



SOCIEDAD DE ACOPIADORES DE GRANOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ROSARIO DE SANTA FÉ 231 - 3º PISO - OFICINA Nº 7 - X5000ACE - CÓRDOBA
TELÉFONOS: (0351) - 5359802/03/04 - FAX: (0351) - 4238234

WEB: www.acopiadorescba.com
E-MAIL: socacopcba@acopiadorescba.com

EMPLEADOS DE COMERCIO "RAMA GENERAL"

PAGO DE ASIGNACIÓN NO REMUNERATORIA POR ÚNICA VEZ (Acuerdo pendiente de homologación)

La Cámara de Comercio de la Ciudad de Córdoba nos remitió una transcripción del articulado del acuerdo al que se ha arribado entre las entidades empresarias y la FAECyS.

Las principales características del acuerdo son las siguientes:

Se pacta el otorgamiento de una asignación compensatoria especial y extraordinaria, de carácter no remunerativa, por única vez, para todos los trabajadores de la actividad (conforme las planillas existentes al 31.12.2007), y comprendidos en el marco del Convenio Colectivo Nº 130/75 (únicamente para empleados de comercio "Rama General").

El monto de la asignación será de \$300.- (trescientos pesos) y se hará efectivo en tres cuotas de \$100.- (cien pesos) cada una, pagaderas respectivamente en oportunidad del pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2008.

Se debe liquidar por rubro separado y bajo la denominación "asignación acuerdo enero 08".

Sobre la suma otorgada se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 del Convenio Colectivo Nº 130/75), sobre su monto nominal.

El importe de la asignación otorgada se aplica a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

El monto de la asignación pactada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de las escalas salariales convencionales que pudieran convenirse en la actividad.

Queda supeditada su validez y exigibilidad a su homologación, situación que no se produjo hasta el día de la fecha. No obstante, será facultativo de los empleadores comprendidos, abonar las cuotas que se vayan devengado antes de la homologación, en carácter de adelanto a cuenta.

Nota: en relación a los empleados de comercio "Rama Acopio" no tenemos información sobre la implementación del pago de alguna suma de similares características al otorgado para la "Rama General". Entendemos que el presente acuerdo no es aplicable a los empleados de comercio de la "Rama Acopio".

Atte.
Gerencia.
Legales.

TEXTO DEL ACUERDO

PRIMERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación compensatoria especial y extraordinaria, de carácter no remunerativa, por única vez, para todos los trabajadores de la actividad - planillas existentes al 31.12.2007- y comprendidos en el marco del Convenio Colectivo N 130/75. Asimismo ratifican la validez y vigencia del acuerdo colectivo de fecha 13.6.2007, mediante el cual se han establecido las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en antes citado convenio.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el monto de la asignación prevista en la cláusula anterior será de \$300.- (trescientos pesos) y se hará efectivo en tres cuotas de \$100.- (cien pesos) cada una, pagaderas respectivamente en oportunidad del pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro separado y bajo la denominación "asignación acuerdo enero 08".

TERCERO: Dada su condición de no remunerativa esta asignación no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional, con la única excepción que sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 24-6-94 del Convenio Colectivo N 130/75) sobre su monto nominal.

CUARTO: El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

QUINTO: El monto de la asignación aquí pactada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de las escalas salariales convencionales que pudieran convenirse en la actividad.

SEXTO: Las partes ratifican la constitución de la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, integrada por doce miembros titulares. 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (asignados dos por cada entidad firmante de este acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario

(designados 1 por cada entidad firmante de este acuerdo) que tendrá competencia directa para actuar por ante cualquier conflicto que surja o que se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida comisión actuara de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del periodo de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La comisión funcionara en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y como método alternativo de resolución de conflicto. Se designa como integrante de esta comisión por el sector sindical miembros titulares los Sres.: Armando CAVALIERI, José GONZALES, Jorge BENCE, Ricardo RAIMONDO, Omar BELLICOSO y Jorge VANERIO miembros suplentes los señores Ramón MUERZA, Oscar NIEVAS y Jorge TROVATO; y por el sector empresario, miembros titulares señores Jorge SABATE, Ana María PORTO, Francisco MATILLA, Juan Carlos GELMI, Pedro ETCHEVERRY y Juan Carlos MARIANI, miembros suplentes los señores Juan Carlos VASCO MARTINEZ, José BERECIARTUA y Guillermo Gustavo Antonio CALCAGNO. Las partes podrán asignar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes en cualquier momento.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes queda facultada para presentar el acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, recaudo al que supeditan su validez y exigibilidad. No obstante, será facultativo de los empleadores comprendidos, abonar las cuotas que se vayan devengado antes de la homologación, en carácter de adelanto a cuenta.

Terminado el acto se firman 7 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL